

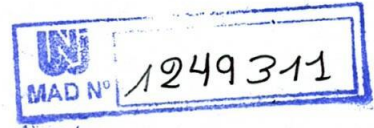


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 259-2026-CCO-UNJ

Jaén, 14 de abril de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 039-2026-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 10 de marzo de 2026; Oficio N° 337-2026-UNJ/VPACAD, de fecha 25 de marzo de 2026; Acuerdo N° 263-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 011-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 26 de marzo de 2026; Oficio N° 193-2026-SG-UNJ, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2026; Informe Legal N° 180-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de abril de 2026; Acuerdo N° 290-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 013-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 09 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 086-2026-P-CO-UNJ, de fecha 08 de abril de 2026, se resuelve ENCARGAR el despacho de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, del 08 al 15 de abril de 2026, en adición a sus funciones y con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, a través del Artículo 99° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que, son deberes de los estudiantes: (...) 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad (...), 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad”;

Que, mediante el Artículo 101° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita, 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;

Que, a través del Artículo 102° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, referente a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: “La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 259-2026-CCO-UNJ

14-ABRIL-2026

retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”;

Que, con la Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de Setiembre de 2020, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Artículo 160° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “El bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad”;

Que, con la Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, se resuelve APROBAR el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Artículo 136° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Por voluntad propia del estudiante, contenida en documento expreso.
- ✓ Por falta grave debidamente comprobada, según Reglamento General de la UNJ.
- ✓ **Por estar inmerso en el Artículo 102° de la Ley universitaria N° 30220.**
- ✓ Por dejar de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos consecutivos y/o alternos.
- ✓ En caso de ser suplantado o suplantador.

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 003-2026-CCO-UNJ, de fecha 05 de enero de 2026, se resuelve, APROBAR el “Reglamento Ciclo de Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2026;

Que, mediante el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, a través del numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, con el Oficio N° 039-2026-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 10 de marzo de 2026, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos remite al Vicepresidente Académico, el Reporte de Estudiantes que desaprobaron Cursos por tercera vez en el Ciclo de Verano 2026-0, según se detalla en los anexos adjuntos al presente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante el Oficio N° 337-2026-UNJ/VPACAD, de fecha 25 de marzo de 2026, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la relación de estudiantes que han desaprobado por tercera vez en el Ciclo de Verano 2026-0, correspondiente al Ciclo Verano 206-0, a fin de ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora, conforme a la normativa académica vigente de la Entidad;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 011-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 26 de marzo de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 263-2026-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 259-2026-CCO-UNJ

14-ABRIL-2026

SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, DERIVAR el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto a la relación de estudiantes desaprobados por tercera vez correspondiente al Ciclo de Verano 2026-0;

Que, a través del Oficio N° 193-2026-SG-UNJ, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2026, la Secretaria General comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 011-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 26 de marzo de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 263-2026-SO-CCO-UNJ, en el cual acordaron por UNANIMIDAD, DERIVAR a su despacho el Oficio N° 337-2026-UNJ/VPACAD, a fin de que emita opinión legal respecto a la relación de estudiantes desaprobados por tercera vez correspondiente al Ciclo de Verano 2026-0;

Que, mediante el Informe Legal N° 180-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Secretario General (e), que: "La relación de estudiantes que han desaprobado por tercera vez una misma asignatura en el Ciclo de Verano 2026-0 se encuentra debidamente sustentada en los reportes académicos oficiales, configurándose el supuesto de hecho del Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, por lo que, que concluye que, en el estado actual del expediente y en estricta aplicación del principio de legalidad, corresponde aplicar la separación temporal por un año a los estudiantes que han desaprobado por tercera vez una misma asignatura en el Ciclo de Verano 2026-0, conforme al Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 160° del Estatuto de la UNJ y el Artículo 18° del Reglamento de Ciclo de Verano JAÉN-2026, recomendando:

- Emitir el acto resolutivo correspondiente, mediante el cual se formalice la separación temporal por el periodo de un (1) año de los estudiantes que han desaprobado por tercera vez una misma asignatura en el Ciclo de Verano 2026-0, conforme a lo establecido en el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.
- Que dicha medida sea debidamente notificada a los estudiantes comprendidos, garantizando el respeto del debido procedimiento administrativo.

Finalmente, sugiere disponer que, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, se implementen acciones de orientación y acompañamiento académico para los estudiantes afectados, en el marco de las disposiciones emitidas por el MINEDU mediante Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU-Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad";

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 013-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 09 de abril de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 290-2026-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año, a los estudiantes que han desaprobado por Tercera Vez-Semestre Académico 2026-0, en atención a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, "Ley N° 30220" y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo. DISPONER que al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, en caso desapruebe la asignatura por Cuarta Vez, se procederá su retiro definitivo. NOTIFICAR el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 259-2026-CCO-UNJ

14-ABRIL-2026

fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año, a los estudiantes que han desaprobado por Tercera Vez-Semestre Académico 2026-0, en atención a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, "Ley N° 30220" y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que al término de este plazo, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, en caso desapruebe la asignatura por Cuarta Vez, se procederá su retiro definitivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. V. Rafael Valqui Chuquizuta
SECRETARIO GENERAL (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora

Dr. Jorge Casero Franco Medina
PRESIDENTE

ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ SEMESTRE 2026-00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2024120034	LANCHO PEÑA AXEL ANDRÉ	03 - IC-15	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES	4	202501	7	202502	6	202600	8	957640055	DOBLEAPC2@GMAIL.COM
2	2025120033	VARGAS VASQUEZ ANGELLO FABRICIO	03 - IC-02	QUÍMICA GENERAL	4	202501	6	202502	2	202600	6	983222520	TROTSKY2705@GMAIL.COM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2020210135	CALLE CHUQUILLANQUE MACKINLEY ISABEL	02 - AL-20	ECUACIONES DIFERENCIALES	4	202501	8	202502	1	202600	10	975272342	MACKINLEY.CALLE@EST.UNJ.EDU.PE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2024210086	CHINCHAY POTENCIANO WAGNER HOLDAI	02 - FA-13	REDACCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA	2	202501	9	202502	4	202600	0	901641791	CHINCHAYWAGNER209@GMAIL.COM
2	2021110289	MESONES CAMPOVERDE BORIS JUNIOR	02 - FA-21	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES	4	202501	9	202502	9	202600	8	959751560	BORIS.MEZONES@EST.UNJ.EDU.PE
3	2022110041	MONDRAGON BECERRA JHEYDI MAYLI	02 - FA-21	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDADES	4	202501	2	202502	9	202600	5	917328591	jheydi.mondragon@est.unj.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2020210125	SANCHEZ NAVARRO GERALD MAX KELER	02 - ME-53	TRANSFORMADORES Y LINEAS DE TRANSMISIÓN	3	202501	8	202502	7	202600	10	901649673	SEROMODO978@GMAIL.COM



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA
REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



REGLAMENTO
CICLO DE VERANO
JAÉN - 2026



o se encuentren atrasados en su plan de estudio vigente y deseen nivelarse.
En este ciclo no se permite adelantar cursos.

Artículo 17° Podrán matricularse en el Ciclo de Verano aquellos estudiantes que hayan realizado reserva de matrícula en el semestre anterior. La reactualización de matrícula procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 66°, 67° y 68° del Reglamento Académico.

Artículo 18° Los estudiantes que han desaprobado por tercera vez el mismo curso en el semestre anterior, no podrá matricularse por encontrarse comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 19° En esta modalidad, ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente. No se aceptará la anulación parcial o total de la matrícula, la devolución de dinero ni la transferencia de dicho pago a otro concepto, salvo autorización del responsable de la Escuela Profesional y sustentación documentaria que lo justifique



CAPÍTULO III

ASISTENCIA

Artículo 20° La hora académica consta de cincuenta (50) minutos, y los horarios serán elaborados por la Escuela Profesional correspondiente, de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Artículo 21° El estudiante será asignado a una sección según el curso y la Escuela Profesional correspondiente. Cada sección contará con un horario establecido y programado en el SIGA, el cual el estudiante deberá respetar y cumplir.

Artículo 22° La asistencia a las clases presenciales programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir el examen final de cualquier curso en la que acumule un 30% o más de inasistencias.

19
-01-